



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. 1390

-2 AGO 2018

“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, las autoridades ambientales urbanas y regionales son el sujeto activo de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Que la Sentencia C-495 de 1996 de la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró la exequibilidad del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, señala que *“El sujeto pasivo es cualquier persona natural o jurídica, que si bien no se encuentra totalmente determinado, es determinable en función de ocurrencia del hecho gravable, y por tanto se establece con plenitud su identidad, situación constitucionalmente razonable en la configuración legal de los elementos esenciales de la obligación tributaria”*.

“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”

Que los instrumentos de comando control (permisos y autorizaciones ambientales) a través de los cuales se accede o se imponen restricciones al uso de la madera proveniente de los bosques naturales, propenden por garantizar el Manejo Forestal Sostenible y se constituye en la base para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Que las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto si las solicitudes de permisos y autorizaciones ambientales tienen la potencialidad de incidir de manera directa y específica sobre las comunidades étnicas, caso en el cual, se impondrá la realización de la consulta previa exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A :

Artículo 1. Adiciónese al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un nuevo capítulo así:

“CAPÍTULO 12

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2.2.9.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Artículo 2.2.9.12.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Las autoridades ambientales competentes deben examinar, en cada caso, si las solicitudes de permisos o autorizaciones en materia de aprovechamiento forestal maderable son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se deberá realizar la consulta previa.

Artículo 2.2.9.12.1.3. Sujeto Activo. Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.9.12.1.4. Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Parágrafo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

Para el caso de la declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos.

SECCIÓN 2

Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ($TAFM_i$). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($\$/m^3$), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

Donde:

$TAFM_i$: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i , expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($\$/m^3$).

TM : Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie ($\$/m^3$).

FR_i : Es el Factor regional, determinado para cada especie i , de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FR_i). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR_i = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

Donde:

FR_i Es el factor regional, para la especie i , adimensional.

CUM : Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.

N : Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.

$CDRB$: Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5.

CCE : Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6.

CAA : Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7.

Artículo 2.2.9.12.2.4. Coeficiente de Uso de la Madera (CUM). Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Árboles aislados	0.5
Doméstico	0.1
Persistente	1
Único	1.25

Artículo 2.2.9.12.2.5. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente determinará el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$$

Donde:

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CCE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel

“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”

de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2.7
Especial	1.7
Otras especies	1.0

Parágrafo. La clasificación de las especies forestales maderables, en cada una de las categorías de que trata el presente artículo, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 1 del anexo del presente capítulo. Dicha clasificación no modifica la normatividad relacionada con las vedas nacionales o regionales.

Con base en dicha clasificación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar los ajustes necesarios, en caso de que se requiera incorporar nuevas especies o que se cuente con nueva información técnica que exija la respectiva actualización de tabla.

Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy Bajo	1.0
Bajo	1.4
Medio	1.7
Alto	2.0
Muy Alto	2.6

Parágrafo. La clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, asociadas a cada uno de los permisos o autorizaciones, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 2 del anexo del presente capítulo.

Con base en dicha clasificación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar los ajustes necesarios, en caso de que se requiera incorporar nuevas prácticas silvícolas de tala o extracción o que se cuente con nueva información técnica que exija la respectiva actualización de la tabla.

SECCIÓN 3

Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Artículo 2.2.9.12.3.1. Cálculo del monto a pagar (MP). El monto a pagar por los sujetos pasivos dependerá de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de estas. El monto a pagar se expresa en pesos y se determina mediante la siguiente expresión matemática:

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

$$MP = \sum (TAFM_i * Vop_i)$$

Donde:

- MP:** Monto a pagar total, expresado en pesos (\$).
- TAFM_i:** Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i* objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).
- Vop_i:** Volumen total otorgado en pie para la especie *i* objeto de cobro, expresado en metros cúbicos (m³).

SECCIÓN 4

Recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.
2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.
3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley.
4. La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y de la respuesta dada a las reclamaciones.

Parágrafo. En los casos en que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quienes hagan sus veces, sean los competentes para otorgar el permiso, autorización o licencia para el aprovechamiento forestal maderable, estos deberán remitir a las autoridades

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

ambientales competentes para el cobro, la información relativa al permiso, autorización o licencia.

Artículo 2.2.9.12.4.2. Destinación del recaudo. Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.

SECCIÓN 5

Disposiciones finales

Artículo 2.2.9.12.5.1. Reporte de información. Las autoridades ambientales competentes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Sistema Nacional de Información Forestal –SNIF, la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá este Ministerio.

Este reporte deberá ser remitido anualmente con la información correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente deberá hacer pública anualmente la información referente a las inversiones anuales realizadas con los recursos recaudados por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en la página web de la entidad y en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Artículo 2.2.9.12.5.2. Continuidad de las actuaciones. Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.
- b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal."

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

-2 AGO 2018



EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

ANEXOS

1. COEFICIENTE DE CATEGORÍA DE ESPECIES (CCE) – CLASIFICACIÓN DE ESPECIES FORESTALES MADERABLES

CATEGORÍA ESPECIES MUY ESPECIALES

Nombre Científico	Familia	Nombres Comunes
<i>Aniba perutilis</i> Hemsl.	Lauraceae	Comino cresco, Comino, Cachajo, Incibe
<i>Aniba rosaeodora</i> Ducke	Lauraceae	Palo de Rosa
<i>Aspidosperma polyneuron</i> Müll.Arg.	Apocynaceae	Carreto, Costillo, Comulá
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Anacardiaceae	Diomate, Quebracha, Gusanero, Santa cruz
<i>Bulnesia arborea</i> (Jacq.) Engl.	Zygophyllaceae	Guayacán, Guayacán de bola, Guayacán garrapo
<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	Lecythidaceae	Abarco, Chibuga
<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae	Cedro
<i>Centrolobium paraense</i> Tul.	Leguminosae	Tambor, Guayacana hobo, Hobo, Ocobo
<i>Clathrotropis brachypetala</i> (Tul.) Kleinhoonte	Leguminosae	Sapán
<i>Clathrotropis brunnea</i> Amshoff	Leguminosae	Sapán
<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	Leguminosae	Tamarindo
<i>Dipteryx oleífera</i> Benth.	Leguminosae	Choiba
<i>Goupia glabra</i> Aubl.	Goupiaceae	Sagino, Zaino, Chaquiro, Parature
<i>Guaiacum officinale</i> L.	Zygophyllaceae	Guayacán, Guayacán de bola, Palosanto
<i>Gustavia speciosa</i> (Kunth) DC.	Lecythidaceae	Tocino, Cocuelo
<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	Bignoniaceae	Polvillo, Chicalá, Puy, Guayacán
<i>Humiria balsamífera</i> Aubl.	Humiriaceae	Oloroso
<i>Humiriastrum procerum</i> (Little) Cuatrec.	Humiriaceae	Chanul, Guayacán, Chano
<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Leguminosae	Algarrobo
<i>Licania fuchsii</i> Prance	Chrysobalanaceae	Carbonero
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	Moraceae	Mora, Dinde
<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A.Chev.	Sapotaceae	Trapichero, Balato, Nispero
<i>Minquartia guianensis</i> Aubl.	Oleaceae	Guayacán
<i>Mora megistosperma</i> (Pittier) Britton & Rose	Leguminosae	Nato
<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	Leguminosae	Bálsamo
<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) W.S.Alverson	Malvaceae	Ceiba tolúa, Cedro macho
<i>Peltogyne purpurea</i> Pittier	Leguminosae	Moradillo, Nazareno
<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Leguminosae	Granadillo, Corazón, Trébol
<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Fagaceae	Roble, Roble de tierra fría
<i>Swietenia macrophylla</i> King	Meliaceae	Caoba

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍA ESPECIES ESPECIALES		
Nombre Científico	Familia	Nombres Comunes
<i>Abarema jupumba</i> (Willd.) Britton & Killip	Leguminosae	Rayo
<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Leguminosae	Baranoa
<i>Albizia carbonaria</i> Britton	Leguminosae	Ateno, Carbonero, Jalapo, Guacamayo
<i>Albizia caribaea</i> (Urb.) Britton & Rose	Leguminosae	Guacamayo
<i>Albizia lebeck</i> (L.) Benth.	Leguminosae	Carbonero
<i>Albizia niopoides</i> var. <i>Colombiana</i> (Britton & Killip) Barneby & J.	Leguminosae	Guacamayo
<i>Anadenanthera peregrina</i> (L.) Speg.	Leguminosae	Yopo
<i>Andira inermis</i> (Wright) DC.	Leguminosae	Amargo, Purga, Arroz con coco
<i>Aniba hostmanniana</i> (Nees) Mez	Lauraceae	Amarillo Comino
<i>Aniba puchury</i> – <i>minor</i> (Mart.) Mez	Lauraceae	Caidita
<i>Aptandra tubicina</i> (Poepp.) Benth. ex Miers	Olacaceae	Turno
<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	Leguminosae	Guacamayo
<i>Aspidosperma megalocarpon</i> Müll.Arg.	Apocynaceae	Carreto, Guayabo
<i>Aspidosperma spruceanum</i> Müll.Arg.	Apocynaceae	Costillo
<i>Averrhoa carambola</i> L.	Oxalidaceae	Carambolo
<i>Avicennia germinans</i> (L.) L.	Acanthaceae	Mangle negro
<i>Bertholletia excelsa</i> Bonpl.	Lecythidaceae	Nuez del Brasil
<i>Billia rosea</i> (Planch. & Linden) C.U. Ulloa & M.Jørg.	Sapindaceae	Frutaindio, Mediacara, Manzano
<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	Moraceae	Guáimaro
<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	Moraceae	Lechero Rojo, Palosangre
<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	Moraceae	Sande, Guáimaro, Lechero, Árbol vaca
<i>Buchenavia tetraphylla</i> (Aubl.) R.A. Howard	Combretaceae	Guayacán
<i>Caesalpinia ébano</i> H.Karst.	Leguminosae	Ébano
<i>Calophyllum angulare</i> A.C.Sm.	Clusiaceae	Cachicamo
<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	Clusiaceae	Aceite maría, Aceite, Mario, Barcino
<i>Calophyllum calaba</i> L.	Clusiaceae	Avichure
<i>Calycophyllum candidissimum</i> (Vahl) DC.	Rubiaceae	Guayabo, Caspirón
<i>Calycophyllum megistocaulum</i> (K.Krause) C.M. Taylor	Rubiaceae	Guayabo, Caspirón
<i>Cananga odorata</i> (Lam.) Hook.f. & Thomson	Annonaceae	Flor de amor
<i>Capparis indica</i> (L.) Druce	Capparaceae	Naranjuelo
<i>Caraipa llanorum</i> Cuatrec.	Calophyllaceae	Saladillo
<i>Carapa guianensis</i> Aubl.	Meliaceae	Tangare, Güino, Guino, Mazabalo
<i>Caryocar amygdaliferum</i> Mutis ex Cav.	Caryocaraceae	Chagüi, Almendrán, Genene
<i>Caryocar costarricense</i> Donn.Sm.	Caryocaraceae	Genene

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	Caryocaraceae	Barbasco, Cagui, Almendrán
<i>Casearia arborea</i> (Rich.) Urb.	Salicaceae	Marcelo
<i>Casearia nitida</i> Jacq.	Salicaceae	Vara de piedra
<i>Cassia moschata</i> Kunth	Leguminosae	Caño fistol
<i>Catostemma altsonii</i> Sandwith	Malvaceae	Arenillo
<i>Cavanillesia platanifolia</i> (Humb. & Bonpl.) Kunth	Malvaceae	Plátano
<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	Leguminosae	Achapo, Cedro achapo
<i>Cespedesia spathulata</i> (Ruiz & Pav.) Planch.	Ochnaceae	Paco
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	Parasiempre
<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	Sapotaceae	Caimo
<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	Rutaceae	Limón
<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	Moraceae	Arracacho, Mora, Aji
<i>Copaifera canime</i> Harms	Leguminosae	Canime
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Boraginaceae	Vara de humo, Nogal, Nogal cafetero, Laurel, Moho, Canelete, Moncoro
<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Boraginaceae	Vara de humo, Moncoro
<i>Couma macrocarpa</i> Barb.Rodr.	Apocynaceae	Lirio, Perillo, Popa, Sabaleta, Cabuyo, Fono, Cocuelo, Coco picho
<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	Totumo
<i>Cynometra martiana</i> Baill.	Leguminosae	Cuero de marrano
<i>Dalbergia foliosa</i> A.M.Carvalho	Leguminosae	Cobre
<i>Dalbergia retusa</i> Benth.	Leguminosae	Granadillo
<i>Delonix regia</i> (Hook) Raf.	Leguminosae	Acacia roja
<i>Dendrobangia boliviana</i> Rusby	Cardiopteridaceae	Arenillo
<i>Dussia lehmannii</i> Harms	Leguminosae	Bagata, Fruta de sábalo
<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	Vochysiaceae	Flormorado, Arenillo, Milpo
<i>Erythroxylum citrifolium</i> A.St.-Hil.	Erythroxylaceae	Carbonero
<i>Eschweilera coriácea</i> (DC.) S.A.Mori	Lecythidaceae	Guasco, Cabuyo, Fono amarillo
<i>Eschweilera juruensis</i> R.Knuth	Lecythidaceae	Arrayán
<i>Eugenia biflora</i> (L.) DC.	Myrtaceae	Arrayán
<i>Eugenia florida</i> DC.	Myrtaceae	Guayabo
<i>Genipa americana</i> L.	Rubiaceae	Jagua
<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	Meliaceae	Zambo cedro, Bilibil
<i>Guarea kunthiana</i> A.Juss.	Meliaceae	Manzano Colorado
<i>Guarea purusana</i> C.DC	Meliaceae	Bilibil
<i>Handroanthus billbergii</i> Bureau & K.Schum.) S.O.Grose	Bignoniaceae	Puy, Guayacan puy
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Bignoniaceae	Guayacán
<i>Helicostylis tomentosa</i> (Poepp. & Endl.) J.F.Macbr.	Moraceae	Marce
<i>Hieronyma alchorneoides</i> Allemão	Phyllanthaceae	Pantano, Mascarey, Motilón

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

<i>Homalium racemosum</i> Jacq.	Salicaceae	Marfil
<i>Humiriastrum colombianum</i> (Cuatrec.) Cuatrec.	Humiriaceae	Aceituno
<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	Leguminosae	Algarrobo, Polvillo
<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd	Leguminosae	Guamo
<i>Inga coruscans</i> Willd.	Leguminosae	Churimbo
<i>Inga edulis</i> Mart.	Leguminosae	Guamo
<i>Inga punctata</i> Willd.	Leguminosae	Guamo
<i>Inga semialata</i> (Vell.) C.Mart.	Leguminosae	Churimbo, Guamo
<i>Inga vera</i> Willd.	Leguminosae	Guamo
<i>Iryanthera juruensis</i> Warb.	Myristicaceae	Cuangare, Sangregado
<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	Bignoniaceae	Gualanday
<i>Juglans neotropica</i> Diels	Juglandaceae	Nogal
<i>Lafoensia punicifolia</i> DC.	Lythraceae	Pelincu
<i>Laguncularia racemosa</i> (L.) C.F.Gaertn.	Combretaceae	Mangle blanco
<i>Lecythis tuiyana</i> Pittier	Lecythidaceae	Olleto, Olla de mono
<i>Leonia triandra</i> Cuatrec.	Violaceae	Yema de huevo
<i>Licania arborea</i> Seem.	Chrysobalanaceae	Garcero, Cañagria, Tapaliso
<i>Licania chocoensis</i> Cuatrec.	Chrysobalanaceae	Carbonero
<i>Licania platypus</i> (Hemsl.) Fritsch	Chrysobalanaceae	Caimo piedra
<i>Licania sparsipilis</i> S.F.Blake	Chrysobalanaceae	No
<i>Licaria guianensis</i> (Aubl.) Griseb.	Lauraceae	Canelo
<i>Machaerium capote</i> Dugand	Leguminosae	Siete cueros
<i>Mammea americana</i> L.	Calophyllaceae	Mamey
<i>Manilkara huberi</i> (Ducke) Standl.	Sapotaceae	Níspero
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	Sapotaceae	Zapota
<i>Nectandra reticulata</i> Mez	Lauraceae	Amarillo
<i>Otoba gracilipes</i> (A.C. Sm.) A.H. Gentry	Myristicaceae	Otobo, Cuangare
<i>Palicourea lineariflora</i> Wernham	Rubiaceae	Amargo
<i>Parinari pachyphylla</i> Rusby	Chrysobalanaceae	Perehuétano
<i>Peltogyne paniculata</i> Benth.	Leguminosae	Nazareno
<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd.) Kuntze	Leguminosae	Capitancillo, Dormilón
<i>Perebea guianensis</i> Aubl.	Moraceae	Lechoso
<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae	Aguacate
<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Lauraceae	Aguacatillo
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Leguminosae	Chaminango
<i>Pouteria baehni</i> Monach.	Sapotaceae	Nacedero
<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	Sapotaceae	Caimo, Caimito
<i>Pouteria cuspidata</i> (A.DC.) Baehni	Sapotaceae	Caimitillo
<i>Pouteria torta</i> (Mart.) Radlk.	Sapotaceae	Caimo
<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	Leguminosae	Cativo
<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Leguminosae	Trupillo
<i>Protium heptaphyllum</i> (Aubl.) Marchand	Burseraceae	Anime

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

<i>Protium polybotryum</i> (Turcz.) Engl.	Burseraceae	Cariaño
<i>Protium tenuifolium</i> (Engl.) Engl.	Burseraceae	Anime
<i>Pseudolmedia rigida</i> (Klotzsch & H.Karst.) Cuatrec.	Moraceae	Yumba
<i>Psidium guajava</i> L.	Myrtaceae	Guayaba
<i>Qualea acuminata</i> Spruce ex Warm.	Vochysiaceae	Arenillo
<i>Quararibea asterolepsis</i> Pittier	Malvaceae	Zapotillo
<i>Quararibea hirta</i> (Cuatrec.) Cuatrec.	Malvaceae	Bacaito
<i>Rhizophora mangle</i> L.	Rhizophoraceae	Mangle rojo
<i>Sandwithia guyanensis</i> Lanj.	Euphorbiaceae	Maíz tostao
<i>Schefflera morototoni</i> (Aubl.) Maguire, Steyerl. & Frodin	Araliaceae	Tortolito, Mano de león
<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S. Irwin & Barneby	Leguminosae	Casia
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Sterculiaceae	Camajón
<i>Symphonia globulifera</i> L.f.	Clusiaceae	Tometo, Machare
<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.) Britton	Bignoniaceae	Polvillo, Cañaguate
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Bignoniaceae	Roble, Flor morado, Ocobo, Guayacán
<i>Tamarindus indica</i> L.	Leguminosae	Tamarindo
<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	Anacardiaceae	Cedro macho, Fresno
<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	Combretaceae	Guayacán, Terminalia
<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	Combretaceae	Guayabillo
<i>Tetrathylacium macrophyllum</i> Poepp.	Salicaceae	Cargadero
<i>Trichilia hirta</i> L.	Meliaceae	Cedro macho
<i>Virola sebifera</i> Aubl.	Myristicaceae	Nuanamo, Sangre toro
<i>Vitex cymosa</i> Bertero ex Spreng.	Lamiaceae	Aceituno
<i>Vochysia ferruginea</i> Mart.	Vochysiaceae	Dormilón, Botagio, Soroga
<i>Zygia longifolia</i> (Willd.) Britton & Rose	Leguminosae	Chipero
<i>Xylopia aromatica</i> (Lam.) Mart.	Annonaceae	Malagueto, Escobo
<i>Alnus jorullensis</i> Kunth	Betulaceae	Aliso
<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	Anacardiaceae	Caracolí, Aspave
<i>Apeiba glabra</i> Aubl.	Tiliaceae	Peine mono, Corcho
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Burseraceae	Indio, Bija, Resbala mono
<i>Campnosperma panamense</i> Standl.	Anacardiaceae	Sajo
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Malvaceae	Ceiba, Ceiba bonga
<i>Drimys granadiensis</i> L.f.	Winteraceae	Canelo de Paramo
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Leguminosae	Piñon de Oreja, Dormilón, Orejero
<i>Hura crepitans</i> L.	Euphorbiaceae	Ceiba bruja, Acuapar, Ceiba amarilla, Ceiba blanca
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	Bignoniaceae	Canalete, Chingale, Gualanday
<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	Malvaceae	Balzo

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

<i>Poulsenia armata</i> (Miq.) Standl.	Moraceae	Carbón
<i>Simarouba amara</i> Aubl.	Simaroubaceae	Marfil, Machaco, Cedrillo, Tara
<i>Spondias mombin</i> L.	Anacardiaceae	Hobo
<i>Ceiba samauma</i> (Mart. & Zucc.) K.Schum.	Malvaceae	Volador
<i>Huberodendron patinoi</i> Cuatrec.	Malvaceae	Carrá
<i>Podocarpus oleifolius</i> D.Don	Podocarpaceae	Chaquiro, Pino Colombiano
<i>Prumnopitys harmsiana</i> (Pilg.) de Laub.	Podocarpaceae	Pino chaquiro

CATEGORÍA OTRAS ESPECIES MADERABLES

Son todas aquellas especies que no están incluidas en las dos anteriores categorías

2. COEFICIENTE DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (CAA) - CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS SILVÍCOLAS DE EXTRACCIÓN DE LA MADERA

NIVEL DE AFECTACIÓN	PRACTICAS SILVÍCOLAS DE EXTRACCIÓN DE LA MADERA
Muy Bajo	Fuerza humana
Bajo	Fuerza animal, canales artificiales permanentes
Medio	Cables aéreos, canales artificiales temporales
Alto	Carriles temporales
Muy Alto	Maquinaria para arrastre en vías temporales y permanentes, Maquinaria para cargue en vías temporales y permanentes